EXPEDIENTE:	01596/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01596/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD**,** en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 23 de mayo de 2011 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Deseo conocer el acta que firmaron los jurados en el último proceso de selección para miembros conductores del programa de radio *Frecuencia Joven*.

Así como los nombres y puntajes de dichas evaluaciones, separados por genero ya sean hombres o mujeres" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00005/IEMEJ/IP/A/2011.**

II. Con fecha 10 de junio de 2011 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Se anexa de oficio de respuesta número IMEJ/UI/005/2011, de fecha de 10 de junio de 2011" **(sic)**

Asimismo, el archivo adjunto contiene lo siguiente:

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Ecatepec, Estado de México
a 10 de junio de 2011
IMEJ/UI/005/2011

CIUDADANO
[redacted]
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información, con número de expediente 00005/IEMEJ/IP/A/2011, de fecha 23 de mayo del año en curso, mediante la cual solicita textualmente: *"Deseo conocer el acta que firmaron los jurados en el último proceso de selección para miembros conductores del programa de radio frecuencia joven. Así como los nombres y puntajes de dichas evaluaciones, separados por género ya sean hombres o mujeres"*; al respecto, me permito informarle muy atentamente lo siguiente:

El **Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ)**, organismo auxiliar sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México (SEDESEM), tiene como objetivo general *"Planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud, con la cooperación de los sectores público, privado y social, así como fortalecer y fomentar la organización juvenil, la capacitación, la expresión cultural y artística, la educación y salud, y la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes mexiquenses"*, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Manual General de Organización, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 10 de marzo de 2011; al respecto, me permito informarle muy atentamente, lo siguiente:

Que el Instituto Mexiquense de la Juventud, no realizó ningún proceso administrativo y de selección de los conductores del programa "Frecuencia Joven", asimismo, tampoco cuenta con alguna evaluación de los mismos, como usted lo requiere en su petición.

...#

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. MORELOS No. 167 ORIENTE PRIMER PISO, COL. SAN CRISTÓBAL ECATEPEC C.P. 55000, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. TELS: 01(55) 5770.41.26 Y 5770.43.83
www.edomex.gob.mx/imej

Instituto Mexiquense de la Juventud

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

-2-

No. Oficio IMEJ/UI/005/2011

Derivado de lo anterior, y de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interno del ***Instituto Mexiquense de la Juventud,*** publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de agosto de 2004, confiere a la estructura administrativa del IMEJ en sus artículos 11 al 19 no especifica algún procedimiento administrativo y/o de selección; para programas específicos de radiodifusión.

Por antes mencionado, en el programa de radio *Frecuencia Joven* se ha venido operando y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII y XV; articulo 14, fracciones VIII y IX y el artículo 16, fracciones I, IV, V, VI y VII del Reglamento antes citado.

Por otro lado, el programa "Frecuencia Joven" es producido por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM).

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. ELOISA CONTRERAS COLÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Archivo/Minutario

III. Con fecha 21 de junio de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01596/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Se impugna la resolución sobre la solicitud siguiente:

Deseo conocer el acta que firmaron los jurados en el último proceso de selección para miembros conductores del programa de radio frecuencia joven.

Así como los nombres y puntajes de dichas evaluaciones, separados por género ya sean hombres o mujeres.

Que negó la información en un acto espurio que demerita la transparencia que ha mantenido el Gobierno del Estado de México aludiendo lo siguiente:

"...el Instituto Mexiquense de la Juventud, no realizó ningún proceso administrativo y de selección de los conductores del programa "Frecuencia joven" así mismo tampoco cuenta con alguna evaluación de los mismos como usted lo requiere en su petición...".

Lo cual es absolutamente falso.

La falsedad de la respuesta negativa se demuestra al exhibir la convocatoria que se emitió para tales efectos por el propio IMEJ y otras instituciones y que marcaba como fechas fatales y términos siguientes:

"...Se llevará a cabo el lunes 07 de julio de 2008 a las 16:00 horas en las instalaciones del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense. Avenida Estado de México Kilómetro 1.5, Colonia la Virgen, C.P 52140, Metepec, México.

Posteriormente el H. Jurado Calificador designará a través del Proceso de Selección, conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria a los integrantes de los respectivos equipos de radio y televisión..."

Dicha convocatoria se difundió por el portal del propio Instituto y personal de su área de comunicación social la operó, por lo cual es evidente la falta y la mentira en la que se incurre con el oficio refutado.

De dicho proceso se seleccionó un jurado que emitió un dictamen y que fue firmado y quedo en propiedad del IMEJ, siendo ese documento la finalidad de la solicitud" **(sic)**

Asimismo, el archivo adjunto contiene lo siguiente:

RESOLUCIÓN

El Instituto Mexicano de la Juventud en coordinación con el ***Instituto Mexiquense de la Juventud*** emiten la presente:

C O N V O C A T O R I A

A estudiantes y egresados de Licenciatura en Comunicación o Estudios Profesionales Técnicos afines, así como jóvenes de escuelas públicas o privadas, para que participen en el **casting** que integrará equipos de trabajo para la producción y transmisión de las emisiones que conforman la

Red Nacional de Programas Poder Joven de Radio "Frecuencia Joven" y de Televisión "En buena Onda"

DE LOS ASPIRANTES

Podrán participar todos aquellos jóvenes que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser ciudadanos mexicanos.
- Tener entre 15 y 29 años de edad (En caso de ser menor de edad deberá presentar carta responsiva de padres o tutores)
- Que cursen preferentemente la carrera de Ciencias de la Comunicación, Comunicación Social o carreras afines a nivel licenciatura y/o profesional técnico.
- Con cualidades para desarrollar labores sociales en beneficio del desarrollo de la juventud mexicana, a través de los programas de radio y televisión.
- Que tengan aptitudes para la conducción, la entrevista y la creatividad para la elaboración de guiones, además poseer como valores fundamentales un alto grado de disciplina y responsabilidad.
- Presentar debidamente requisitado el formato de solicitud proporcionado en las oficinas del Instituto Mexiquense de la Juventud al momento del registro.

PRESENTACION DE PROPUESTAS

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Copia del Acta de nacimiento.
2. Carta responsiva de padres o tutores (menores de 18 años)
3. Comprobante del último nivel de estudios.
4. Curriculum vitae.
5. CURP (Clave Unica de Registro de Población)

Consulta estas bases en:
www.edomex.gob.mx/imej

1

6. Llenar el formato de solicitud proporcionado en las oficinas del Instituto Mexiquense de la Juventud al momento del registro.

INFORMACION Y RECEPCION DE PROPUESTAS

La recepción de las propuestas se realizará a partir del lunes 24 de junio al viernes 04 de julio de 2008, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 18:00 horas en las oficinas del Instituto Mexiquense de la Juventud:

Av. Morelos No. 167 oriente, primer piso, Col. San Cristóbal Centro, C.P. 55000, **Ecatepec de Morelos**, México. Tel. (01 55) 57 70 41 26 ó 43 83

Centro de Servicios Administrativos CROSA, Puerta M Urawa No. 100-B, Col. Izcalli IPIEM; **Toluca de Lerdo**, México, C.P. 50150.

PROCESO DE SELECCION

Se llevará a cabo el lunes 07 de julio de 2008 a las 16:00 horas en las instalaciones del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense. Avenida Estado de México Kilometro 1.5, Colonia la Virgen, C.P 52140, Metepec, México.

Posteriormente el H. Jurado Calificador designará a través del Proceso de Selección, conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria a los integrantes de los respectivos equipos de radio y televisión.

El fallo del H. Jurado Calificador será irrevocable e inapelable.

DEL JURADO CALIFICADOR

El Jurado Calificador estará integrado por personalidades de reconocida experiencia, quienes evaluarán y calificarán, a través del proceso de selección conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria a los integrantes de los respectivos equipos de radio y televisión.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Se darán a conocer al término del proceso de selección, de acuerdo a lo convenido entre las instituciones estatales y el Instituto Mexicano de la Juventud.

IV. El recurso **01596/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta pero no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

RESOLUCIÓN

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

RESOLUCIÓN

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se le negó la información solicitada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.

RESOLUCIÓN

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Deseo conocer el acta que firmaron los jurados en el último proceso de selección para miembros conductores del programa de radio frecuencia joven. Así como los nombres y puntajes de dichas evaluaciones, separados por genero ya sean hombres o mujeres	**Respuesta** (…) Que el Instituto Mexiquense de la Juventud, no realizó ningún proceso administrativo y de selección de los conductores del programa "Frecuencia Joven", asimismo, tampoco cuenta con alguna evaluación de los mismos, como usted lo requiere en su petición (…)	**✘** De acuerdo a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO,** éste no cuenta con la información solicitada, sin embargo el peticionario hace llegar una convocatoria donde claramente se señala que **EL SUJETO OBLIGADO** en coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud lanzan la convocatoria de dicho concurso

RESOLUCIÓN

De la confronta realizada se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta formulada señala que no realizó ningún proceso administrativo y de selección de los conductores del programa *"Frecuencia Joven"* y que tampoco cuenta con alguna evaluación de los mismos, situación que refleja un hecho de naturaleza negativa, por tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del Instituto Mexiquense de la Juventud, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente.

Sin embargo, **EL RECURRENTE** presenta un documento que contiene una convocatoria del año 2008 para que los jóvenes participen en el casting que integrará equipos de trabajo para la producción y transmisión de las emisiones que conforman la Red Nacional de Programas de Poder Joven de Radio *"Frecuencia Joven"* y de Televisión *"En Buena Onda"*, y precisamente de dicha convocatoria se desprende que la emite el Instituto Mexicano de la Juventud en coordinación con el **Instituto Mexiquense de la Juventud** e incluso se señala la dirección electrónica **www.edomex.gob.mx/imej** para la consulta de las bases.

A partir de dicha convocatoria, este Órgano Garante se dio a la tarea de buscar la misma en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** y no se ubicó dicha convocatoria, aunque debe señalarse que de acuerdo al documento aportado por **EL RECURRENTE**, el concurso en cuestión fue en 2008. Se presume en consecuencia que por la temporalidad del concurso ya no aparece en la página electrónica.

En tal sentido y después revisar la convocatoria que hace llegar **EL RECURRENTE**, se puede determinar que el pronunciamiento formulado por **EL SUJETO OBLIGADO** no se puede sostener y en tal virtud, se deberá ordenar a éste para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de que atienda a cabalidad la petición original.

Por otro lado, de acuerdo a la solicitud se pide la relación nombre de concursantes/ganadores-puntajes de evaluaciones.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá hacer versión pública del acta en la cual se clasifiquen como datos personales protegidos por confidencialidad la relación de los nombres de los concursantes, tanto ganadores como los no seleccionados, y las calificaciones o puntajes de las evaluaciones. Dar a conocer dichos elementos vulnera la vida privada de los particulares en torno a las capacidades intelectuales y nivel de conocimientos u otras cualidades que tienen para ser seleccionados o no dentro de un concurso.

Sólo se dejará a la vista de **EL RECURRENTE** los nombres de los ganadores y en forma genérica los criterios de valoración.

RESOLUCIÓN

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia en el punto de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **revoca la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan **fundados los agravios** expuestos por el **C.** [redacted], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** lo siguiente:

RESOLUCIÓN

- Versión pública del acta que firmó el jurado calificador que seleccionó a los conductores para el programa de radio *Frecuencia Joven*, en la cual deberán clasificarse como confidenciales los datos personales relativos a la relación de los nombres de los concursantes, tanto ganadores como los no seleccionados, y las calificaciones o puntajes de las evaluaciones.
- Sólo se dejará a la vista de **EL RECURRENTE** los nombres de los ganadores y en forma genérica los criterios de valoración.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.**

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN ELPLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

RESOLUCIÓN

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** **COMISIONADO**	**AUSENTE EN LA SESIÓN** **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

RESOLUCIÓN

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01596/INFOEM/IP/RR/2011.